

- COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 2 de abril de 2025

OFICIO N° 095 -2025 -PR

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la creación e implementación de la ruta turística de la provincia de Celendín del departamento de Cajamarca. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

"Artículo único. Declaración de interés nacional"

Se declara de interés nacional la creación e implementación de la ruta turística de la provincia de Celendín del departamento de Cajamarca, la cual comprende los siguientes recursos turísticos: valle de Llangat, cascada La Novia Celendina, las chullpas de Chocta, bosque megalítico Soldados de Alto Huangashanga, cataratas El Comelio, cavernas de Muyoc, cascada de Langascocha, restos arqueológicos de Cueñas Punta y complejo arqueológico La Lechuga (Sector La Fortaleza). Para tal fin, los ministerios competentes coordinan con el Gobierno Regional de Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Celendín y las municipalidades distritales en las que se ubican los recursos turísticos señalados, en el marco de sus respectivas competencias y funciones".

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que, la Ley N° 29408, Ley General del Turismo en su artículo 1, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado, señalando que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística, deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector; **por lo que no resulta necesaria la emisión de una norma declaratoria que tenga el mismo fin por cada propuesta turística a nivel nacional, puesto que su importancia y desarrollo ya se encuentran priorizados en la citada Ley.**
3. El artículo 15 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que el Inventario Nacional de Recursos Turísticos (INRT) constituye una herramienta que identifica el potencial turístico del país, permitiendo la priorización de acciones del sector público y privado para su conversión en productos turísticos que respondan a las necesidades de los diversos segmentos de la demanda, a partir de una evaluación técnica, entre cuyos aspectos se encuentra el análisis de los recursos turísticos y su jerarquía, conforme a las disposiciones contenidas en el Manual

1 Sobre la base del Informe N° 0027-2025-MINCETUR/SG/AJ - GPT.

para la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Recursos Turísticos² - INRT, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 505-2018-MINCETUR, que establece que la información contenida en las fichas de registro de los recursos turísticos, revisados y actualizados, no sea mayor a un periodo de tres años.

4. En ese sentido, para diseñar circuitos y/o rutas turísticas se deben identificar previamente componentes como los atractivos turísticos que se encuentren debidamente inventariados, evaluar las particularidades y las condiciones necesarias para la planificación y desarrollo de la actividad turística, siendo fundamental además el análisis de la demanda turística, que permitirá diseñar una propuesta acorde a las características y necesidades del mercado, para garantizar su sostenibilidad; aspectos que no han sido considerados para la formulación de la Autógrafa de Ley.
5. En dicho marco, se resalta que las intervenciones en turismo deben formar parte de la planificación estratégica regional y nacional; por ende, el PERTUR constituye un instrumento de planificación y gestión sectorial que permite la evaluación del potencial turístico en el ámbito regional, a partir del diagnóstico realizado, y que busca orientar y priorizar las acciones que deben llevar a cabo las regiones a corto, mediano y largo plazo. En efecto, el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, si al mismo se le incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, dicho recurso se convierte en un atractivo turístico y su articulación al mercado turístico permite desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencia.
6. En ese sentido, es pertinente mencionar que la provincia de Celendín cuenta con catorce recursos turísticos inventariados, de los cuales solo cuatro – citados en la Autógrafa de Ley – se encuentran registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos, encontrándose pendiente el proceso de actualización conforme a las disposiciones contenidas en el "Manual para la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Recursos Turísticos", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 505-2018-MINCETUR:

Recursos Turísticos registrados en el INRT

Nombre del Recurso	Registrado en el INRT	Código	Categoría	Jerarquía	Año de Actualización
Las chullpas de La Chocta	Sí	665	Manifestaciones Culturales	1	2012
Bosque megalítico Soldados de Alto Huangashanga	Sí	6249	Sitios Naturales	1	2013
Cascada de Langascocha	Sí	2379	Sitios Naturales	1	2014
Complejo arqueológico La Lechuga (Sector La Fortaleza)".	Sí	2386	Manifestaciones Culturales	1	2012

En ese orden, los siguientes cinco recursos turísticos citados en la Autógrafa de Ley no han

2 *Manual para la elaboración y actualización del Inventario Nacional de Recursos Turísticos*
<https://www.gob.pe/institucion/mincetur/informes-publicaciones/22157-manual-para-la-formulacion-de-inventario-de-recursos-turisticos-a-nivel-nacional>
 3.2 Requisitos para iniciar la Fase II - Jerarquización (pág. 38)
 • Haber concluido con la Fase I – Categorización (Ficha de Categorización, publicada), para proceder con la evaluación de los recursos turístico y otorgarle la jerarquía correspondiente (Fase II-Jerarquización).
 • Que la información contenida en las fichas de registro de los recursos turísticos, revisados y actualizados, no sea mayor a un periodo de tres años.
 (...)

sido registrados en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 29408³, que establece que los gobiernos regionales, a través del órgano regional competente, elaboran y mantienen actualizado el Inventario Regional de Recursos Turísticos de su circunscripción territorial, en coordinación con los gobiernos locales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

Nombre del Recurso	Registrado en el INRT	Código	Categoría	Jerarquía	Año de Actualización
Valle de Llanguat	NO	—	—	—	—
Cascada La Novia Celendina	NO	—	—	—	—
Cataratas El Cornelio	NO	—	—	—	—
Cavernas de Múyoc	NO	—	—	—	—
Restos arqueológicos de Cueñas Punta	NO	—	—	—	—

Asimismo, ha informado que la provincia de Celendín no forma parte de las Zonas de Desarrollo Turístico identificadas en el PERTUR Cajamarca 2019-2025, no obstante cita que en la página 80 del PERTUR, se indica lo siguiente:

Cerca al ámbito territorial de Zona de Desarrollo Turístico Cajamarca se encuentran cuatro (4) sitios con potencial para el desarrollo turístico (San Miguel, San Marcos, Celendín y Bambamarca). Estas zonas de visita podrían integrarse dentro de la Zona de Desarrollo Turístico Cajamarca, en la medida que generen una oferta de servicios y actividades turísticas que motiven a los visitantes a prolongar su estadía y que pernocten por lo menos una noche. Estas cuatro (04) zonas tienen como principal atractivo de visita:

Los principales recursos turísticos de visita

Sitio de visita	Principales recursos turísticos de visita
Hualgayoc	Ventanillas de Arascorque
San Miguel	Artesanía auténtica y de calidad
San Marcos	Aguas termales de Aguas Calientes
Celendín	Aguas termales medicinales

Fuente: Ficha del MINCETUR

3 **Ley N° 29408, Ley General del Turismo**
Artículo 16.- Inventario Regional de Recursos Turísticos
 Los gobiernos regionales, a través del órgano regional competente, elaboran y mantienen actualizado el Inventario Regional de Recursos Turísticos de su circunscripción territorial, en coordinación con los gobiernos locales, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Por su parte, cabe señalar que la Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) al 2025, el mismo que, entre sus alcances, menciona que los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la implementación del PENTUR a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), **proceso liderado por los gobiernos regionales**, con la participación de los gobiernos locales, el sector privado y la sociedad civil, que cuenta con la asistencia técnica del MINCETUR.

Asimismo, el PENTUR al 2025, establece que los Gobiernos Locales que hayan priorizado en sus agendas el desarrollo del turismo, deberán articular sus objetivos, políticas, estrategias y acciones a los objetivos regionales y nacionales, en el marco de los objetivos y pilares del PENTUR, y que guarde articulación las estrategias de los Planes Estratégicos Regionales de Turismo y los Planes de Desarrollo Turístico Local de los Gobiernos Locales, en coherencia con los planes para la gestión de los destinos turísticos.

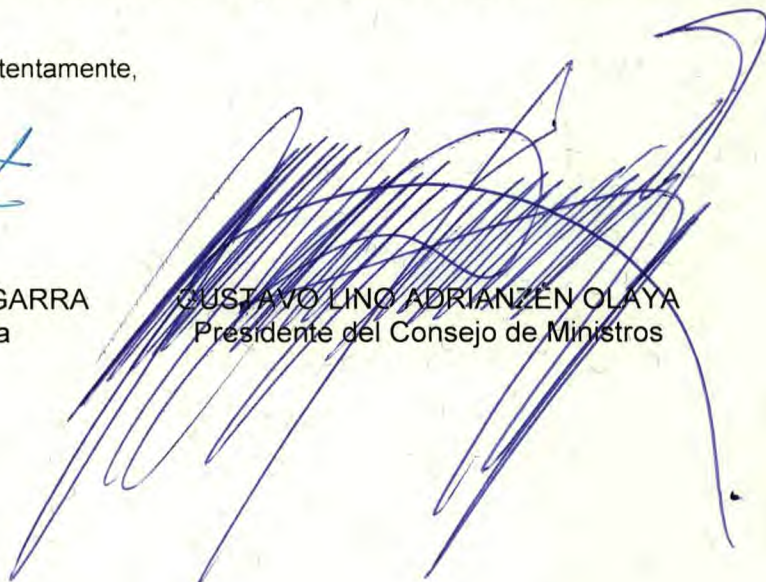
En consecuencia, la planificación turística en cada territorio parte del trabajo articulado entre el sector público y privado, **liderado por la entidad regional competente** y a partir de ello el MINCETUR cumple un rol de regular, promover y orientar la actividad turística para su sostenibilidad. Aspectos que no han sido considerados en la autógrafa de Ley.

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 7042/2023-CR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **02** de **abril** de **2025**

Habiendo sido observada la autógrafo de ley, pase a la comisión de:

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE
CELENDÍN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación e implementación de la ruta turística de la provincia de Celendín del departamento de Cajamarca, la cual comprende los siguientes recursos turísticos: valle de Llanguat, cascada La Novia Celendina, las chullpas de Chocta, bosque megalítico Soldados de Alto Huangashanga, cataratas El Cornelio, cavernas de Muyoc, cascada de Langascocha, restos arqueológicos de Cueñas Punta y complejo arqueológico La Lechuga (Sector La Fortaleza). Para tal fin, los ministerios competentes coordinan con el Gobierno Regional de Cajamarca, la Municipalidad Provincial de Celendín y las municipalidades distritales en las que se ubican los recursos turísticos señalados, en el marco de sus respectivas competencias y funciones.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA